

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. DECLARACIONES INFORMATIVAS DEL EJERCICIO 2004

MODELO 190

Modelo 190. Resumen anual. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.

La Orden EHA/3492/2004, de 25 de octubre, modifica la Orden HAC/2116/2003, por la que se aprueba el modelo 190. Las novedades son las siguientes:

1) La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social dio nueva redacción a las letras h), i) y j) del artículo 7 de la LIRPF (rentas exentas). Con arreglo a la nueva redacción:

- ✓ la exención contenida en el párrafo h) (prestaciones familiares por hijo a cargo y pensiones por orfandad) se extiende a las prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas por las comunidades autónomas o entidades locales.
- ✓ La exención contenida en el párrafo i) (cantidades percibidas de instituciones públicas para el acogimiento de personas con minusvalías o mayores de 65 años) se extiende a las percibidas con motivo del acogimiento de menores.
- ✓ En el párrafo j) (becas públicas percibidos para cursar estudios de todos los niveles y grados del sistema educativo) se extiende las concedidas con idéntica finalidad por las entidades sin ánimo de lucro.

La incorporación de estas medidas no ha modificado la estructura del modelo 190 sino que las nuevas exenciones se recogen en las subclaves 08, 09 y 10 de la clave L.

- ✓ La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, estableció un régimen especial aplicable a las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la prestación de servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes en el acontecimiento "Copa América 2007". Este régimen especial se concreta en la aplicación de una reducción del 65% sobre la cuantía neta de los rendimientos de dichas personas que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que están directamente relacionados con su participación en el mismo.

La incorporación de este régimen especial se crea una nueva clave M.

2) Se modifican algunas de las claves:

- ✓ Se introduce una nueva clave 4: para identificar las relaciones esporádicas de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- ✓ En la clave G (rendimientos de actividades económicas de carácter profesional) se introduce una nueva subclave 03: para identificar las percepciones a las que resulte de aplicación el tipo reducido del 7% aplicable a los contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales durante el periodo impositivo y los dos siguientes.
- ✓ En la clave I (rendimientos de actividades económicas) se introducen dos nuevas subclaves 01 y 02: la primera, para identificar las percepciones satisfechas por el obligado tributario en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de

imagen cuyo tipo de retención es del 20%; y la segunda, para los restantes rendimientos incluidos en el precepto, cuyo tipo de retención es del 15%.

3) La tercera novedad es la **forma de presentación** de las declaraciones:

NÚMERO REGISTROS	FORMA DE PRESENTACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
Hasta 25 registros (salvo grandes empresas)	Impreso convencional	del 1 al 20 enero
	Impreso PDF	del 1 al 31 de enero
	Internet (con certificado de usuario)	del 1 al 31 de enero (más 3 días) (1)
	Teleproceso (Editran)	
De 26 a 49.999 registros Grandes empresas: hasta 49.999 registros	Internet (con certificado de usuario)	Del 1 al 31 de enero (más 3 días) (1)
	Teleproceso (Editran)	
Más de 50.000 registros	Teleproceso (Editran)	De 1 a 31 de enero (más 3 días) (1)
	Soporte magnético (sólo cartucho)	De 1 a 31 de enero

(1) En aquellos supuestos en que, por razones técnicas, no fuera posible efectuar la presentación por vía telemática, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del plazo general.

A partir de la declaración de la información respecto al 2004 no es posible su presentación en soporte magnético, con la excepción de si es más de 50.000 registros.

4) La cuarta novedad: en la web de la AEAT se podrá (con certificado de usuario del presentador):

- ✓ **Consultar el estado de la declaración del ejercicio actual** (Modelo 190): si está o no presentado.
- ✓ **Consultar la declaración íntegra presentada** del ejercicio fiscal 2004: visualizar la declaración completa presentada por internet.
- ✓ **Corrección de errores cumplimentando formulario**: en el caso de haberse detectado un error (se haya o no recibido notificación) se podrá rellenar un formulario enmendando el error.

MODELO 193 y 296

Modelo 193. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS y del IRNR.

Modelo 296. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente.

La **Orden EHA/3895/2004**, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática por internet y por teleproceso **y se modifican las órdenes de aprobación de los modelos 193, 296 y 347. Las novedades son las siguientes:**

1) La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, regula en la disposición adicional 18ª el régimen fiscal de los **préstamos de valores negociados** en un mercado secundario oficial cuya finalidad sea la disposición de los mismos para su enajenación posterior, para ser objeto de préstamo o para servir como garantía en una operación financiera; así como los que tengan por objeto valores admitidos a negociación en bolsas de valores, mercados y sistemas organizados radicados en los estados miembros de la OCDE y que cumplan ciertos requisitos. Los préstamos de valores mencionados, establece la Ley 62/2003, que la remuneración del préstamo, así como el importe, tendrán para el prestamista la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, y dichas rentas estarán sujetas al sistema general de pagos a cuenta.

De acuerdo con esta regulación se hace necesario adaptar el modelo 193, y por la misma razón, y con el fin de incluir la citada información adicional en los casos en los que el preceptor tenga la consideración de no residente sin establecimiento permanente, se considera necesario adaptar igualmente el modelo 296.

No se ha modificado la estructura del modelo sino que se ha procedido a incluir los campos necesarios para su incorporación.

2) La segunda novedad es la **forma de presentación** de los modelos:

NÚMERO REGISTROS	FORMA DE PRESENTACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
Hasta 25 registros (salvo grandes empresas)	Impreso convencional (excepto préstamo de valores)	del 1 al 20 enero
	Impreso PDF (excepto préstamo de valores)	del 1 al 31 de enero
	Soporte magnético	
	Internet (con certificado de usuario)	del 1 al 31 de enero (más 3 días) (1)
Teleproceso (Editran)		
De 26 a 49.999 registros Grandes empresas: hasta 49.999 registros	Soporte magnético	Del 1 al 31 de enero
	Internet (con certificado de usuario)	Del 1 al 31 de enero (más 3 días) (1)
	Teleproceso (Editran)	
Más de 50.000 registros	Teleproceso (Editran)	De 1 a 31 de enero (más 3 días) (1)
	Soporte magnético	De 1 a 31 de enero

(1) En aquellos supuestos en que, por razones técnicas, no fuera posible efectuar la presentación por vía telemática, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del plazo general.

Será obligatoria la presentación en soporte magnético o por Internet cuando los modelos 193 o 196 contengan información relativa a los préstamos de valores de la DA 18ª de la Ley 63/2003.

Se eleva de 15.000 a 49.000 el número máximo de registros de declarados o preceptores a transmitir para poder efectuar la presentación por vía telemática por Internet.

MODELO 180, 182, 184, 188, 345, 347 y 349

Modelo 180. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.

Modelo 182. Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas.

Modelo 184. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual.

Modelo 188. Resumen anual. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez.

Modelo 345. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Declaración anual partícipes y aportaciones.

Modelo 347. Declaración anual operaciones con terceras personas.

Modelo 349. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Se mantiene la forma de presentación. La única novedad es **se eleva de 15.000 a 49.999** el número máximo de registros de declarados o preceptores a transmitir para poder efectuar la presentación por Internet.

II. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES

LEY 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta ley tiene por objeto incorporar al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El objetivo de esta Ley:

El objetivo de esta ley es combatir la morosidad en el pago de las deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la administración.

Ámbito de aplicación:

Se aplica a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas **entre:**

- Empresas
- Empresas y la administración
- Contratistas principales y sus proveedores
- Contratistas principales y subcontratistas

No se aplicará:

- Los pagos efectuados en las operaciones en que intervengan consumidores
- Los intereses relacionados con la legislación de los cheques, pagarés, letras de cambio
- Los pagos de indemnizaciones por daños (incluidos los pagos por entidades aseguradoras)
- Las deudas sometidas a procedimientos concursales

En el ámbito de los pagos a los proveedores del comercio minorista será de aplicación lo dispuesto en su Ley específica siendo de aplicación subsidiaria esta Ley.

Plazos de pago:

El plazo de pago que debe de cumplir el deudor será:

- El que hubieran **pactado entre las partes**.
- A falta de pacto el plazo será el que determine la ley, que es el siguiente:
 - **30 días** desde la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.
 - **30 días** desde la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios: en el caso de que la fecha de recibo de la factura o de solicitud de pago equivalente se preste a duda.
 - **30 días** desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios: si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios.
 - **30 días** después de la verificación o aceptación en el caso en que legalmente o en el contrato se haya dispuesto un procedimiento de comprobación o aceptación mediante el cual deba de verificarse la conformidad de los bienes o los servicios y si el deudor recibe la factura o solicitud de pago equivalente antes.

Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes que difieran del plazo establecido en la Ley, cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas, las de naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio. No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos.

Intereses de demora:

El acreedor tendrá derecho al interés de demora **cuando concurren dos circunstancias simultáneamente:**

- que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales
- que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

Si se cumple lo anterior, el acreedor tendrá derecho al interés pactado en el contrato o el fijado en esta Ley automáticamente, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

El interés de demora será el pactado en el contrato, y en defecto de pacto será: **el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más 7 puntos porcentuales.** El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente el tipo de interés resultante de lo establecido en este párrafo.

Serán nulas las cláusulas pactadas entre particulares que difieran del interés de demora o de los requisitos que debe de cumplir el acreedor para exigir dichos intereses establecido en la Ley, cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas, las de naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio. No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos.

Indemnización por costes de cobro:

El acreedor también tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora del deudor.

La indemnización se regirá por los siguientes principios:

- **no podrá superar el 15%** de la cuantía de la deuda, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- **si la deuda no supera los 30.000 euros** el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.
- El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Contratos preexistentes:

La Ley se aplicará:

- A todos los contratos celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos desde la entrada en vigor de la Ley.
- La nulidad de las cláusulas abusivas pactadas, esta Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Contratos con la Administración:

Con el objetivo de dispensar igual tratamiento a todos los agentes económicos, la Ley 3/2004, ha modificado ciertos artículos del RDL 2/2000, por la que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a **la regulación del tipo de interés de demora e introduce el reconocimiento del derecho del acreedor a una indemnización por costes de cobro de la deuda.**

Entrada en vigor:

La presente Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2004, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. OBLIGACIONES FORMALES Y DE FACTURACIÓN DE LOS PROFESIONALES

Los profesionales están obligados a expedir factura y copia de la misma por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del IVA, en los términos establecidos en el Reglamento de Facturación y sin más excepciones que las previstas en el mismo. (*Artículo 1 y 2 del RD 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación*).

El principio general es la obligación de expedir factura por profesionales aunque se trate de operaciones no sujetas, o sujetas pero exentas. Sin embargo, el *artículo 3 del RD 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación* **establece determinados supuestos en los que no existirá obligación de expedir factura**, que son:

- **Las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor añadido (artículo 20 LIVA). No obstante será obligatoria la expedición de facturas** en las siguientes operaciones exentas:
 - Prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.
 - Asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios.
 - Entregas de sangre o plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos.
 - Prestaciones de servicios realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y prótesis dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
 - Las siguientes operaciones inmobiliarias: entrega de terrenos no aptos para edificar; las aportaciones y adjudicaciones por juntas de compensación; segundas y ulteriores entregas de edificaciones
 - Exenciones técnicas, relativas a las entregas de bienes para las cuales el IVA soportado en la adquisición no fue deducible.
 - Entrega de ciertos materiales de recuperación.
- **La realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial de recargo de equivalencia.** Como excepción a la no obligación de expedir facturas, debe expedirse la misma, en todo caso, por la entrega de inmuebles en el que el sujeto pasivo haya renunciado a la exención del IVA. En caso de que un empresario o profesional desarrolle una actividad que esté incluida en el régimen especial de recargo de equivalencia, pero determine su tributación directa a través del régimen de estimación directa del IRPF, dicho empresario queda excluido de la excepción de emitir factura. Esta obligación se puede cumplir mediante la expedición de tiques o documentos sustitutivos.
- **Realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del impuesto.** Se establece, sin embargo, la obligación de expedir facturas cuando la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos. En cualquier caso deberá expedirse factura en el caso de entregas de activos fijos materiales y la transmisión de activos fijos inmateriales.

Los profesionales pueden emitir los siguientes documentos:

a) Factura completa: son las que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación. **Estas facturas actúan como justificante del derecho a la deducción**. Los requisitos formales que deben de tener las facturas son los siguientes (*artículo 6.1 del RD 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación*):

- Número, y en su caso, serie.
- Fecha de su expedición
- Nombre, apellidos, razón o denominación, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- NIF atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado Miembro de la Comunidad Europea.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura o del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.
- El tipo impositivo.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se hayan recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

b) Factura abreviada: se pueden utilizar cuando el destinatario de la operación o de la prestación del servicio sea un particular, en cuanto a las operaciones cuya contraprestación sea inferior a 100 euros, impuesto sobre el valor añadido no incluido. Estas facturas abreviadas no tienen la consideración de facturas y no pueden ser consideradas como justificantes del derecho a la deducción.

c) Documentos sustitutos o Tiques: la obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de "tiques" en las operaciones que se indican a continuación, siempre y cuando su importe no exceda de 3.000 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido).

Las operaciones en las que se puede emitir "tiques" son las siguientes:

- ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.

A estos efectos, tienen la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semimovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos.

No se reputan ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación sean principalmente de utilización empresarial o profesional.

- ventas o servicios en ambulancia.
- Ventas o servicios a domicilio.
- Transportes de personas y sus equipajes.
- Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- Alquiler de películas.
- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización de autopistas de peaje.
- Las autorizadas por el Departamento de Gestión de la AEAT.

Los requisitos formales del "tique" o documento sustitutivo son (*artículo 7 del RD 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación*):

- número, y en su caso, serie.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total

d) Facturas recapitulativas: Podrán incluirse dentro de una misma factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquéllas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. No se contempla la posibilidad de expedir documentos sustitutos recapitulativos.

PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS, DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS O FACTURAS RECAPITULATIVAS:

Cuando el destinatario de la operación sea un consumidor final: deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional actuando como tales: deberán expedirse en el plazo máximo de 1 mes desde que se produjo el devengo de las correspondientes operaciones. En todo caso, antes del 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de un mes no se aplica en los tiques.

Plazo para la expedición de facturas recapitulativas:

Plazo general: deberán ser expedidas, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

Plazo mensual: cuando los destinatarios de las operaciones que se documenten en las facturas recapitulativas sean empresarios o profesionales actuando como tales, la expedición deberá realizarse dentro del plazo de 1 mes contado a partir del día en que finalice el período de agrupamiento de las operaciones que se documenten en ella.

En todo caso, las facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

PLAZO PARA LA REMISIÓN DE LAS FACTURAS, DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS O FACTURAS RECAPITULATIVAS:

Los originales de las facturas o documentos sustitutivos expedidos deberán ser remitidos por los obligados a su expedición a los destinatarios de las operaciones, que deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de su expedición.

LIBROS REGISTRO OBLIGATORIOS:

Con carácter general los **libros registros que deben de llevar los empresario o profesionales son los siguientes:**

- a) Libro registro de facturas expedidas.
- b) Libro registro de facturas recibidas.
- c) Libro registro de bienes de inversión
- d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

No están obligados a llevar los libros registros del IVA, establecidos con carácter general:

- a) los sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado.
- b) Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.
- c) Sujetos pasivos que tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia.
- d) Las personas que realicen entregas intracomunitarias ocasionales de medios de transportes nuevos.
- e) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen especial de los servicios prestados por vía electrónica.

a) Libro registro de facturas expedidas: se anotan, individualizadamente, todas las facturas y tiques expedidos. Se incluyen, por tanto, las facturas que documenten las operaciones sujetas pero exentas de IVA, los autoconsumos y las operaciones no sujetas, por las que exista obligación de expedir factura.

Aunque la regla general es que se anoten una por una, es decir, de forma individualizada, también está previsto:

- asientos resúmenes: cuyo importe total conjunto, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros, de las facturas o tiques expedidos en una misma fecha y numerados correlativamente, en los que se hará constar:
 - la fecha
 - números de las facturas acumuladas
 - base imponible global
 - tipo impositivo
 - cuota global
- El registro mediante varias anotaciones correlativas de una misma factura cuando esta incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos. Lo mismo cabría decir cuando en una misma operación se documenten operaciones sujetas y no exentas y otras sujetas pero exentas, o operaciones sujetas y no sujetas.

Las facturas y tiques rectificativos deben anotarse separadamente del resto de facturas o tiques expedidos, consignándose los mismos datos que los de las facturas rectificadas, si bien referidos a los que correspondan a las facturas y tiques rectificativos.

b) Libro registro de facturas recibidas: en este libro registro deben anotarse, individualizadamente, todas las facturas y documentos de aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados y a los servicios recibidos en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional. Dicho documentos deberán numerarse correlativamente según se reciban, pudiéndose realizar dicha numeración mediante series separadas, siempre que existan razones que lo justifiquen.

Aunque el procedimiento general es que deban anotarse uno por uno, es decir, de forma individualizada, también está previsto:

- asientos resúmenes: cuyo importe total conjunto, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros, de las facturas recibidas en una misma fecha y siempre que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no exceda de 500 euros, en los que se hará constar:
 - la fecha de recepción
 - números de las facturas recibidas asignados por el receptor
 - base imponible global
 - cuota global
- El registro mediante varias anotaciones correlativas de una misma factura recibida cuando esta incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos. Lo mismo cabría decir cuando en una misma operación se documenten operaciones sujetas y no exentas y otras sujetas pero exentas, o operaciones sujetas y no sujetas.

OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN:

Deben ser objeto de conservación los siguientes documentos:

- a) Las facturas o tiques recibidos.
- b) Las copias o matrices de las facturas expedidas.
- c) Las copias de los documentos sustitutivos o tiques expedidos.
- d) Facturas expedidas en el supuesto de inversión del sujeto pasivo, así como, en su caso, los justificantes contables.
- e) Recibos correspondientes al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, tanto el original de aquel, que debe conservarse por su expedidor, como la copia, que debe conservarse por parte del titular de la explotación agraria.

Plazo:

Deben conservarse durante el plazo de prescripción del IVA. El plazo de prescripción del IVA es el regulado con carácter general de cuatro años. Cuando las facturas recibidas o expedidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado o satisfechos cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuya deducción esté sometida a un período de regularización, dichas facturas deberán conservarse durante el periodo de regularización correspondiente a dichas cuotas y los cuatro años siguientes.

Las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado tributario sólo pueden exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas. Sin embargo, el plazo de prescripción de los documentos impuestos por la normativa mercantil es de 6 años.

También hay que tener en cuenta que para justificar la procedencia de datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En la Ley 58/2003 está regulado las sanciones por la incumplir obligaciones registrales y de facturación:

- a) **Infracción tributaria por incumplir obligaciones registrales:** la no llevanza o conservación de los libros registros se sanciona con una multa pecuniaria proporcional del 1% de la cifra de negocios del sujeto infractor en el ejercicio a que se refiere la infracción, con un mínimo de 600 €. El retraso en más de 4 meses en la llevanza de los libros registros exigidos por las normas tributarias se sanciona con multa pecuniaria fija de 600 €.
- b) **El incumplimiento de las obligaciones de expedición, remisión, rectificación o conservación de facturas o documentos sustitutivos:** se considera una infracción tributaria grave que se sanciona con una multa pecuniaria del 1% del importe total de las operaciones que hayan originado la infracción. Esta sanción se duplica para el caso de que el incumplimiento que se produzca sea sustancial, lo que acontece cuando dicho incumplimiento afecta a más del 20% de las operaciones.
- c) **La falta de expedición o de conservación de facturas o documentos sustitutivos:** se considera una infracción tributaria grave que se sanciona con una multa pecuniaria del 2% del importe total de las operaciones que hayan originado la infracción. Si no es posible determinar dicho importe, será una multa fija de 300 € por cada factura no expedida o conservada. Esta sanción se

duplica para el caso de que el incumplimiento que se produzca sea sustancial, lo que acontece cuando dicho incumplimiento afecta a más del 20% de las operaciones.

- d) **La expedición de facturas o documentos sustitativos con datos falsos o falseados:** se considera una infracción tributaria muy grave que se sanciona con una multa pecuniaria del 75% del importe total de las operaciones que hayan originado la infracción. Esta sanción se duplica para el caso de que el incumplimiento que se produzca sea sustancial, lo que acontece cuando dicho incumplimiento afecta a más del 20% de las operaciones.

IV. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 2005

Acostumbrados a que conjuntamente con la Ley de Presupuestos Generales del Estado se publicase la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas de Orden Social, la denominada Ley de Acompañamiento, se produce un cierto desconcierto ante la ausencia de los acostumbrados cambios fiscales al final de año ya que el Gobierno ha optado este año por remitir a las Cortes únicamente la Ley de Presupuestos, aplazando la reforma del sistema tributario para el año 2006, que serán tramitadas durante el año 2005

En relación con las medidas aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aunque en un principio, según el contenido del Proyecto de Ley remitido por el Gobierno a las Cortes, se limitaban a actualizar los coeficientes correctores del valor de adquisición de los bienes inmuebles, tanto en el IRPF como en el IS, así como algunos impuestos especiales, determinadas tasas y los valores catastrales con un incremento del 2%, finalmente, además de estas medidas, de simple corrección monetaria, se han aprobado importantes modificaciones, en particular en relación con la **tributación de las PYMES**.

<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Actualización de los coeficientes aplicables al valor de adquisición</u> para el cálculo de la ganancia patrimonial: se actualizan en un 2% los vigentes para el ejercicio 2004. ✓ <u>Actualización de las tarifas de gravamen general y autonómica:</u> La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala: <table border="1" data-bbox="627 909 1206 1093"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta €</th> <th>Cuota íntegra €</th> <th>Resto base liquidable hasta €</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>4.080</td> <td>9,06</td> </tr> <tr> <td>4.080</td> <td>369,65</td> <td>9.996</td> <td>15,84</td> </tr> <tr> <td>14.076</td> <td>1.953,02</td> <td>12.240</td> <td>18,68</td> </tr> <tr> <td>26.316</td> <td>4.239,45</td> <td>19.584</td> <td>24,71</td> </tr> <tr> <td>45.900</td> <td>9.078,66</td> <td>en adelante</td> <td>29,16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si la comunidad autónoma no hubiese aprobado la escala autonómica, será aplicable la siguiente escala complementaria:</p> <table border="1" data-bbox="627 1137 1206 1321"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta €</th> <th>Cuota íntegra €</th> <th>Resto base liquidable hasta €</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>4.080</td> <td>5,94</td> </tr> <tr> <td>4.080</td> <td>242,35</td> <td>9.996</td> <td>8,16</td> </tr> <tr> <td>14.076</td> <td>1.058,02</td> <td>12.240</td> <td>9,32</td> </tr> <tr> <td>26.316</td> <td>2.198,79</td> <td>19.584</td> <td>12,29</td> </tr> <tr> <td>45.900</td> <td>4.605,66</td> <td>en adelante</td> <td>15,84</td> </tr> </tbody> </table> ✓ Se mantienen, en los mismos términos que en ejercicios anteriores, la <u>compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2004</u> cuyos contratos de alquiler fueran anteriores al 24 de abril de 1998 y la <u>compensación fiscal por deducción de adquisición de vivienda en 2004</u> para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998. 	Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje	0	0	4.080	9,06	4.080	369,65	9.996	15,84	14.076	1.953,02	12.240	18,68	26.316	4.239,45	19.584	24,71	45.900	9.078,66	en adelante	29,16	Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje	0	0	4.080	5,94	4.080	242,35	9.996	8,16	14.076	1.058,02	12.240	9,32	26.316	2.198,79	19.584	12,29	45.900	4.605,66	en adelante	15,84
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje																																														
0	0	4.080	9,06																																														
4.080	369,65	9.996	15,84																																														
14.076	1.953,02	12.240	18,68																																														
26.316	4.239,45	19.584	24,71																																														
45.900	9.078,66	en adelante	29,16																																														
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje																																														
0	0	4.080	5,94																																														
4.080	242,35	9.996	8,16																																														
14.076	1.058,02	12.240	9,32																																														
26.316	2.198,79	19.584	12,29																																														
45.900	4.605,66	en adelante	15,84																																														
<p>Impuesto sobre Sociedades</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se eleva de 6 a 8 millones de euros el importe de la cifra de negocios, magnitud que determina la aplicación o no de los incentivos previstos en el IS para las empresas de reducida dimensión. ✓ Se modifica para estas empresas: <ul style="list-style-type: none"> · el tipo de gravamen: que será del 30% para los primeros 120.000 €, y se mantiene el tipo general para el exceso. · la cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen especial de libertad de amortización pasa de 90.151,82 € a 120.000 € · el coeficiente de amortización acelerada aplicable a los bienes del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial pasa de 1,5 a 2 																																																
<p>Haciendas Locales</p>	<p>Además de la actualización de los valores catastrales en un 2% contenida en la Ley de Presupuestos, la Ley de Modificación de tasas y beneficios fiscales ... suprime la tasa por inscripción catastral, al considerar que suponía una traba para que los interesados cumplieran con su obligación de inscribir sus inmuebles.</p>																																																
<p>Interés legal del dinero Interés de demora</p>	<p>Se fija en el 4% hasta el 31 de diciembre de 2005. Se fija en el 5% hasta el 31 de diciembre de 2005</p>																																																

V. CALENDARIO FISCAL

ENERO 2005							
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
 10	11	12	 13	14	15	16	
17	18	19	 20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
 31							

	hasta el 10	MODELOS
---	--------------------	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Noviembre de 2004. Grandes empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Noviembre de 2004. Todas las empresas (*)	570, 580
✓ Diciembre de 2004. Todas las empresas. Soporte magnético	511
Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los Impuestos el modelo ..	510

	hasta el 20	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓ Cuarto Trimestre 2004.....	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Diciembre 2004. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Resumen Anual 2004. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194

ORDEN EHA/3492/2004, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el **modelo 190** para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual. (BOE 29-10-2004)

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y **se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347**. (B.O.E. 29-11-2004)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Retenciones e ingresos a cuenta. No residentes sin establecimiento permanente

✓ Resumen Anual 2004. Modelo preimpreso	296
---	-----

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y **se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347**. (B.O.E. 29-11-2004)

IVA:

✓ Cuarto Trimestre 2004. Servicios vía electrónica	367
--	-----

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHOS A AGRICULTORES O GANADEROS

✓ Resumen Anual 2004. Presentación en papel	346
---	-----

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

✓ Diciembre 2004	430
✓ Resumen Anual 2004.	480

ORDEN EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Cuarto trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Octubre 2004. Grandes Empresas.....	561, 562, 563
✓ Cuarto Trimestre 2004. Impuesto sobre la electricidad	560
✓ Diciembre 2004. Grandes empresas	560
✓ Diciembre 2004. Todas las empresas	564, 566
✓ Cuarto Trimestre 2004	E-21
✓ Cuarto Trimestre 2004. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito Fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos	572
- Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético	546

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

✓ Cuarto Trimestre 2004	569
-------------------------------	-----

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

✓ Declaración anual 2004. Modelo preimpreso	198
---	-----

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

	hasta el 31	MODELOS
--	--------------------	----------------

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Resumen anual 2004.

Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)

180, 188, 190, 193, 194, 196

ORDEN EHA/3492/2004, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual. (BOE 29-10-2004)

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Retenciones e ingresos a cuenta. No residentes sin establecimiento permanente

Resumen Anual 2004.

Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)

296

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

RENTA
Pagos Fraccionados de Renta

✓ Cuarto Trimestre 2004:

- Estimación directa	130
- Estimación objetiva	131

IVA

✓ Cuarto trimestre 2004	300
✓ Cuarto trimestre 2004. Declaración final. Régimen simplificado	311
✓ Cuarto trimestre 2004. Declaración final. Regimenes General y Simplificado	371

ORDEN EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

✓ Diciembre 2004. Grandes empresas	320
✓ Diciembre 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Diciembre 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Cuarto Trimestre (o año 2004). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

✓ Resumen anual 2004	390
✓ Resumen anual 2004. Grandes empresas	392
✓ Solicitud de devolución del Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
✓ Cuarto Trimestre 2004. Declaración-Liquidación no periódica	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

ORDEN EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

✓ Diciembre 2004 (o año 2004). Operaciones asimiladas a importaciones	380
✓ Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros operadores económicos	036
✓ Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente	Sin modelo

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

✓ Declaración anual 2004	181
--------------------------------	------------

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

✓ Declaración anual 2004. Presentación en papel	345
---	------------

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF

✓ Declaración anual 2004	183
--------------------------------	------------

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS POR LAS ENTIDADES PERCEPTORAS QUE DEN DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL IRPF

✓ Declaración anual 2004	182
--------------------------------	------------

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

✓ Cuarto trimestre 2004. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
✓ Cuarto trimestre 2004. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde conste los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197
✓ Declaración anual 2004. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de Crédito. Presentación en papel.	199

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

✓ Declaración Anual 2004. Declaración en soporte magnético y vía telemática de operaciones con letras del tesoro.	192
✓ Declaración Anual 2004. Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)	198

ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004).

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN IIC

✓ Declaración anual 2004. Presentación en soporte magnético y vía telemática	187
--	-----



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.